

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2020 00243 00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP – ETB SA ESP
DEMANDADO:	HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP – ETB SA ESP en contra del señor HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO. Se procuraría el envío de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales del accionado, conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 artículo 48, sin embargo, teniendo en cuenta que la parte actora afirma que no conoce el canal digital donde puede ser notificado el demandado, el Juzgado dará aplicación a lo normado en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 291 – 293 del Código General del Proceso y 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 relativos a la notificación física de este tipo de autos.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, este proveído admisorio al señor HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO, enviándose lo pertinente a la dirección física donde fueron - previamente - enviadas la demanda y anexos, conforme a las normas citadas en el párrafo anterior. Tal carga se impone a la parte accionante, a la cual se le pide, le indique a su contraparte que el canal digital de este Juzgado es el siguiente: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co, para que ejerza a través de éste su defensa.

PROCESO: 110013343066 2020 00243 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP – ETB SA ESP
DEMANDADO: HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS GUIO SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7221735 y portador de la T.P. 83575 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado con la demanda.

PROCESO: 110013343066 2020 00243 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP – ETB SA ESP
DEMANDADO: HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DÉCIMO PRIMERO: Se le solicita al apoderado de la parte actora, que verifique la totalidad de la documentación allegada en medio magnético a este Juzgado y lo enviado previamente a la contraparte, pues, pese a que se rotulan unos archivos como “PRUEBAS”, estos tienen que ver con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y con la constancia de envío en físico del traslado al accionado, más no con los medios de convicción descritos en el acápite VIII. PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda; de considerarlo necesario podrá acudir a los mecanismos dispuestos por el legislador para corregir y/o adicionar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b75df8d73cdc3a4d45a6e470284e89ce1cbb24e0fb9b3c29caacc194de0613e
9**

Documento generado en 25/02/2021 01:30:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**